

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez informando, que correspondió por reparto demanda declarativa verbal entrega de la cosa por el tradente al adquirente, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00763-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa verbal entrega de la cosa por el tradente al adquirente, instaurada por Lizeth Paola Gaviria Santana contra Carlos Albeiro Zuluaga Giraldo y Mery Gómez Tamayo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00763-00.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía por las siguientes razones:

Al revisar la demanda y sus anexos, el despacho advirtió que el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 100-121383 según el certificado expedido por Masora Gestor Catastral que obra a folio 02, página 33 el avalúo catastral de ese bien inmueble para la vigencia 2022-2023 asciende a la suma de \$183.681.000.

Así pues, según el valor del inmueble objeto de entrega la competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 20 del CGP.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos de menor cuantía es hasta la suma de \$150.000.000, y según lo preceptuado en el

numeral 3° del artículo 26 ibídem en los procesos que versen sobre el dominio de un inmueble la determinación de la cuantía será por el avalúo catastral correspondiente.

Respecto del factor que define la cuantía en este tipo de procesos indica el tratadista Dr. Miguel Enrique Rojas Gómez quien determinó la competencia para este tipo de procesos¹:

“D. COMPETENCIA

Cuando ninguna de las partes goce de fuero la competencia para conocer de este proceso se define por la cuantía. Así, será de competencia del juez civil municipal en única instancia cuando el asunto sea de mínima cuantía (CGP, art. 17.1), del mismo juez en primera instancia cuando sea de menor cuantía (18.1), y del juez civil del circuito en primera instancia cuando sea de mayor cuantía (20.1).

La cuantía se determina por el valor comercial de los bienes objeto de la disputa, pero si se trata de inmuebles, se define por su avalúo catastral (CGP, art.26.3)...”

Es por lo eso que el factor definitorio de competencia es el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda declarativa verbal entrega de la cosa por el tradente al adquirente, instaurada por Lizeth Paola Gaviria Santana contra Carlos Albeiro Zuluaga Giraldo y Mery Gómez Tamayo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00763-00.

¹ Lecciones de Derecho Procesal, tomo 4 Procesos de Conocimiento, pág. 271, Escuela de Actualización Jurídica, primera edición Agosto de 2016

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4964face9f082baf79b520afb30431245831a290aa5588cfd16b879efbd8a1d0**

Documento generado en 13/12/2022 11:51:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**